

Resolución de Contraloría N° 041-2012-CG

Contralor General Modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones y la Res. N° 085-2007-CG.

Publicado 28/01/12

Lima, 27 de enero de 2012.

Visto, la Hoja Informativa N° 001-2012-CG/SGE de la Secretaría General y Asuntos Externos de la Contraloría General de la República, mediante la cual se propone la modificación del Reglamento de Infracciones y Sanciones, y de la Resolución de Contraloría N° 085-2007-CG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el cual tiene por objeto desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República, destinada a la protección de las normas que permitan el funcionamiento del control;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría, a propuesta de la Secretaría General y Asuntos Externos, se constituirá un Comité Sancionador Permanente de Primera Instancia, conformado por tres (03) Gerentes de Línea como titulares, y tres (03) suplentes, facultado para expedir Resoluciones, imponiendo sanciones o resolviendo las reconsideraciones interpuestas; así como un Comité Sancionador Permanente de Segunda Instancia, integrado por tres (03) Gerentes Centrales de Línea como titulares, y hasta tres (03) funcionarios suplentes, encargado de resolver las apelaciones que se interpongan, expidiendo las Resoluciones respectivas;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Contraloría N° 085-2007-CG que modificó la Resolución de Contraloría N° 242-2006-CG, se constituyeron los Comités Sancionadores de Primera y Segunda Instancia, designándose a sus Miembros Titulares y Miembros Suplentes;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 385-2011-CG publicada el 30 de diciembre de 2011, se aprobó la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Contraloría General de la República, modificándose la estructura orgánica, así como la denominación y asignación de competencias de las unidades orgánicas a cargo de los Gerentes y los funcionarios, designados como Miembros Titulares y Miembros Suplentes en la Resolución de Contraloría N° 085-2007-CG;

Que, en ese sentido, de acuerdo a los cambios efectuados en la estructura orgánica de este Organismo Superior de Control, así como a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cuyo artículo 66°, dispone que *“si durante la tramitación de un procedimiento administrativo, la competencia para conocerlo es transferida a otro órgano o entidad administrativa por motivos organizacionales, en éste continuará el procedimiento sin retrotraer etapas ni suspender plazos”*, resulta necesario modificar el artículo 44° del Reglamento de Infracciones y Sanciones, así como la Resolución de Contraloría N° 085-2007-CG, que designó a los Miembros Titulares y Miembros Suplentes de los Comités Sancionadores Permanentes de Primera Instancia y Segunda Instancia, respectivamente;

Que, los artículos 49° y 53° del Reglamento de Infracciones y Sanciones están referidos, respectivamente, al plazo de cinco (05) días que tiene el Comité Sancionador Permanente de Primera Instancia para resolver; y, al plazo de diez (10) días que tienen los Comités Sancionadores Permanentes de Primera o Segunda Instancia, según corresponda para resolver, cuando se presenta un recurso impugnativo;

Que, de acuerdo al documento de visto, se considera necesaria para una óptima resolución por parte de los Comités Sancionadores Permanentes de Primera y Segunda Instancia, la modificación respecto de los plazos previstos en los artículos mencionados en el párrafo precedente;

Que, la eficacia anticipada establecida en el artículo 17.1° de la Ley N° 27444 señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, resultando aplicable para el caso, debido a los cambios organizacionales de este Organismo Superior de Control;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22° y 32° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar, con eficacia anticipada al 10 de enero de 2012, el artículo 44° del Reglamento de Infracciones y Sanciones, conforme al texto siguiente:

“Artículo 44°.- Órgano Sancionador

Es aquel facultado para imponer sanciones según lo establecido en la normativa, así como para dictar medidas de reposición, de conformidad con el numeral 232.1 del artículo 232° de la Ley del Procedimiento.

Para tal efecto, mediante Resolución de Contraloría, a propuesta de la Secretaría General y Asuntos Externos, se constituirá un Comité Sancionador Permanente de Primera Instancia, conformado por tres (03) Gerentes como titulares y tres (03) Gerentes como suplentes, estando dicho Comité facultado para expedir Resoluciones imponiendo sanciones o resolviendo las reconsideraciones interpuestas. La Gerencia de Línea donde se hubiera originado el procedimiento sancionador, no podrá integrar el Comité Sancionador, debiendo actuar sólo en calidad de Secretaría Técnica del Comité. En el caso de las Oficinas Regionales de Control, su superior inmediato actuará como Secretaría Técnica del Comité.

Asimismo, se constituirá, mediante Resolución de Contraloría, a propuesta de la Secretaría General y Asuntos Externos, un Comité Sancionador Permanente de Segunda Instancia integrado por tres (03) Gerentes de jerarquía inmediata superior a los titulares de Primera Instancia, como titulares y tres (03) Gerentes suplentes. Dicho Comité resolverá las apelaciones que se interpongan expidiendo las Resoluciones respectivas. La Secretaría Técnica será ejercida por un representante de la Gerencia inmediata superior a la Gerencia que hace las veces de Órgano Evaluador. Si el Comité Sancionador Permanente de Segunda Instancia estuviera integrado por el Gerente donde se originó el procedimiento sancionador, éste deberá inhibirse, siendo su puesto ocupado por un suplente.”

Artículo Segundo.- Modificar, con eficacia anticipada al 10 de enero de 2012, la Resolución de Contraloría N° 085-2007-CG, quedando conformados los Comités Sancionadores Permanentes de Primera y Segunda Instancia de acuerdo al siguiente detalle:

Comité Sancionador Permanente de Primera Instancia

Miembros Titulares:

- Gerente del Departamento de Sector Productivo
- Gerente del Departamento de Programas Sociales
- Gerente del Departamento de Sociedades de Auditoría

Miembros Suplentes:

- Gerente del Departamento de Verificación Patrimonial de los Servidores Públicos
- Gerente del Departamento de Prevención de la Corrupción
- Gerente del Departamento de Sector Infraestructura

Comité Sancionador Permanente de Segunda Instancia

Miembros Titulares:

- Gerente de la Gerencia de Control Sectorial
- Gerente de la Gerencia de Control Especializado
- Gerente de la Gerencia de Control Financiero

Miembros Suplentes:

- Gerente del Departamento de Investigación
- Gerente del Departamento de Auditoría de la Cuenta General de la República
- Gerente del Departamento de Contrataciones

Artículo Tercero.- Modificar, con eficacia anticipada al 10 de enero de 2012, el artículo 49° y el artículo 53° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en la parte correspondiente a los plazos establecidos con los que dispone el Comité Sancionador Permanente de Primera y Segunda Instancia para resolver, quedando el texto de la siguiente manera:

Artículo 49°.- De la Fase Resolutiva

“(...)

El Comité Sancionador Permanente de Primera Instancia, con el voto en mayoría, en un plazo de diez (10) días de haber recibido los actuados, emitirá la Resolución que corresponda, remitiéndola en el día a la Secretaría General y Asuntos Externos para su registro, archivo y notificación respectiva.”

Artículo 53°.- Procedimiento para resolver la impugnación

“(...)

Dicho Comité por mayoría de sus miembros y en un plazo máximo de quince (15) días, resolverá el recurso con una Resolución que en el día será elevada a la Secretaría General y Asuntos Externos para su registro y notificación respectiva.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República